



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00813 00	Ejecutivo Singular	MYRIAN ARIAS DE ARIAS	EDGAR CABEZA PAEZ	Auto que Aprueba Costas	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2017 00813 00	Ejecutivo Singular	MYRIAN ARIAS DE ARIAS	EDGAR CABEZA PAEZ	Auto de Tramite requiere alcaldia	02/05/2022	2	
68001 40 03 026 2018 00028 00	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	LUCRECIA ALVAREZ DE AYALA	Auto que Ordena Correr Traslado tralaso previas	02/05/2022	1	pdf 18
68001 40 03 026 2018 00192 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL RUEDA BAUTISTA	LUZ AMANDA PINZON REYES	Auto que Aprueba Costas	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00400 00	Verbal	MARIA CRISTINA SEPULVEDA FONSECA Y OTRO	PATRICIA SEPULVEDA FONSECA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, NUEVA FECHA AUDIENCIA 14 SEP 2022	02/05/2022	1	PDF 31
68001 40 03 026 2018 00655 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA	JESUS MANUEL RAMIREZ CAPACHO	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00362 00	Extrajudicial	LINGFIELD INTERNATIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE DINEROS	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00427 00	DESPACHOS COMISORIOS	MAICITO S.A.	PEDRO VELASQUEZ FLOREZ	Auto agrega despacho comisorio	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00007 00	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	DIANA FERNANDA DIAZ BLANCO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00039 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JONATHAN MANZANO SIERRA	Auto ordena emplazamiento	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00063 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR VILLAMIZAR LEON	Auto que Aprueba Costas	02/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	JOSEFINA GELVES ESTEBAN	FRANKY URIBE	Auto de Tramite RECHAZA JUSTIFICACION CURADOR	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00127 00	Ejecutivo Singular	JAZMIN JOHANA TARAZONA DELGADO	JOSE MAURICIO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00245 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NO ACEPTA NOTIFICACION Y NOMBRA CURADOR	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00245 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ	Auto Toma Nota de Remanente	02/05/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00248 00	Ejecutivo Singular	VGM ABOGADOS SAS	FREDY ERNESTO DIAZ GOMEZ	Auto de Tramite RECHAZAR la justificación presentada por el Curador Ad-litem	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00280 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MYRIAM GAMBOA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTA DEMANDANTE	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00382 00	Verbal	EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA SA	Auto que Aprueba Costas	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00534 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO RUEDA RUEDA	HUMBERTO ARENAS VILLAR	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a los demandados HUMBERTO ARENAS VILLAR e IVONNE ASTRID BADILLO PIMIENTO de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00323 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LADY JANNETT ARIAS MENDOZA	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada LADY JANNETT ARIAS MENDOZA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00379 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	TILCIA MEDINA DE RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la gestión necesaria para la notificación de la demandada TILCIA MEDINA DE RUEDA. A efectos de seguir el trámite pertinente. O acredite el interés real por gestionar las medidas cautelares pedidas y decretadas.	02/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00382 00	Ejecutivo Singular	WILLIAN SANCHEZ RAMIREZ	DEIBY PEREZ MARQUEZ	Auto Toma Nota de Remanente Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3° del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No. 381 del 11 de marzo de 2022 proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga (S) (toma nota de remanente). En relación con los bienes propiedad de la demandada DEIBY PÉREZ MÁRQUEZ identificada con cédula 91.299.482 (PDF 23 a 24 C. 2).	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00404 00	Ejecutivo Singular	LUCIA CRISTINA GAMBOA PEREZ	HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	02/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00404 00	Ejecutivo Singular	LUCIA CRISTINA GAMBOA PEREZ	HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR	Auto de Tramite NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo arriba indicado.	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00427 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ANGELA PATRICIA AGUILERA DELGADO	Auto que Aprueba Costas	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00447 00	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DEMANDA	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00447 00	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.	02/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00464 00	Verbal	WALTER ALEXON LATORRE HERNANDEZ	JESUS MANUEL CASTAÑO	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado JESUS MANUEL CASTAÑO GELVEZ. Acorde la comunicación entregada en el correo electrónico manuelcgelvez@gmail.com el 19 de agosto de 2021. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.	02/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00476 00	Verbal Sumario	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DIOGENES CASTILLO QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00491 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	JOSE WILLIAM MARTINEZ URIBE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00491 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	JOSE WILLIAM MARTINEZ URIBE	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el anexo 13 del cuaderno de medidas cautelares. Y de manera específica en el mismo se indica que los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 2181 del 24 de mayo de 1996 de la Notaría 5 de Bucaramanga. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.	02/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00493 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JULIANA ANDREA SANABRIA SARMIENTO	Auto que Aprueba Costas	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00505 00	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL	VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS	Auto decide recurso NO REPONE	02/05/2022	1	PDF 51
68001 40 03 026 2021 00524 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO	SHIRLEY VANESSA BARRAGAN CALDERON	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada MARTHA YANETH NUÑEZ LOZANO de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00531 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	KAREN YURLEY TARAZONA LUNA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00531 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	KAREN YURLEY TARAZONA LUNA	Auto decreta medida cautelar	02/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00607 00	Verbal Sumario	LUZ DARY JAIMES MATEUS	JORGE LUIS UTRERA ARENAS	Auto de Tramite REQUERIR al memorialista para que dentro del término de 5 días acredite que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la actual apoderada de la parte demandante, a la dirección electrónica del nuevo apoderado (Art. 5 del decreto 806 de 2020). De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P.). Acompañado de certificación de miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana.	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00617 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA MARINA OSORIO RIOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00617 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA MARINA OSORIO RIOS	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de la nota devolutiva obrantes en los anexos 49 a 50 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, y la nota devolutiva obrante en los anexos 51 a 52 de la misma entidad en donde se informa el resultado negativo de las medidas decretadas.	02/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto inadmite demanda	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00693 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NANCY ISABEL PORRAS CALDERON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL BELTRAN	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR nuevamente al pagador de CLT SEGURIDAD LTDA para que de manera inmediata dé respuesta al oficio 1107 del 11 de noviembre de 2021, por el que se comunica la orden de embargo sobre el salario de la demandada MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL BELTRÁN, identificada con C.C. No. 1.098.753.790. Y para el que se le requiere mediante oficio E1-031 del 27 de enero de 2022. Oficiar por secretaría y remitir por cuenta del despacho al correo electrónico indicado en el PDF 17 C. 2, anexando podía de los dos oficios mencionados y de la constancia de entre en la entidad.	02/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL BELTRAN	Auto de Tramite PREVIO a resolver de la notificación acreditada en los PDF 9 a 12. Se REQUIERE a la parte demandante para que aporte certificación completamente legible que acredite que el correo al que se remite la notificación es de la demandada (Art. 8 Decreto 806 de 2020).	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00799 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA AZUCENA TARAZONA LEAL	MARIA DE JESUS LEAL	Auto decreta medida cautelar y reconoce herederos	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00860 00	Verbal Sumario	GERARDO VILLAMIL LEON	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión ejerce el demandado GUILLERMO ORLANDO FORERO VERAGARAY identificado con C.C. No. 91.239.236, sobre el vehículo de placas UDW-380 inscrito ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.	02/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00916 00	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS ALVARO GOMEZ MEZA	ALVARO GOMEZ PRADA	Auto decide recurso NO REPONE	02/05/2022	1	42
68001 40 03 026 2022 00249 00	Tutelas	MAYRA LIZZETE PINTO SERRANO	SANITAS EPS	Auto Admite y Avoca Tutela	02/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00259 00	Tutelas	LUZ AMPARO MANTILLA NUÑEZ	EPS FAMISANAR SAS	Auto Admite y Avoca Tutela	02/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00493-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	76.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	0
	Total	\$	76.000

SON: SETENTA Y SEIS MIL PESOS **(\$76.000)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.
- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf 13 a 14C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.
- **RECONOCER** a la Dra. **YULIANA CAMARGO GIL** como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.
- En virtud de lo anterior tener por **revocado** el poder conferido a la Dra. Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS según lo consagrado en el artículo 76 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370d5026375b3ee90568a2796eacfb89248ced517bf57dd4b13c4b590c80b066**

Documento generado en 02/05/2022 06:29:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00427-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	93.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	0
	Total	\$	93.000

SON: NOVENTA Y TRES MIL PESOS **(\$93.000)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.
- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf 14 a 15C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.
- **RECONOCER** a la Dra. **YULIANA CAMARGO GIL** identificada con CC No. 1.095.918.415 de Bucaramanga y T.P. No. 363.571 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.
- En virtud de lo anterior tener por **revocado** el poder conferido a la Dra. Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS según lo consagrado en el artículo 76 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf075f00804e71728073ac11e79e05597dee8aaf8ed8324f5e58c3a1b8daaf**
Documento generado en 02/05/2022 06:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00813-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En concordancia con lo observado dentro del expediente del proceso, no existe constancia del trámite dado por parte de la Alcaldía Municipal de Floridablanca al oficio 2748 del 30 de julio de 2020, por lo tanto. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para que informe el trámite que se le ha dado al oficio 2748 del 30 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cd8cb22d55aeb4dcd05cb3693f9e94e1a248aada5b9cbfc6c10bbc5389b206**

Documento generado en 02/05/2022 06:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00813-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	104.590
2°	NOTIFICACIONES	\$	57.900
3°	MEDIDAS	\$	58.598
	Total	\$	221.088

SON: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y OCHO **(\$221.088)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **68fc8057a83ad28bc8c848326407dc614a7b47a33a0ab83686b992654a27e2dd**

Documento generado en 02/05/2022 06:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMO CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00063-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.275.773
2°	NOTIFICACIONES	\$	20.085
	Total	\$	1.295.858

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **(\$1.295.858)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.
- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CLARO PRADA, como apoderado judicial del demandado GILBERTO DELGADO PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 62 a 64).
- **NEGAR** el reconocimiento de personería al DR. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ por no cumplir los requerimientos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020. En específico acreditar la remisión del poder por parte del demandado al correo electrónico del abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fecda07c271d654f6325398427ca2509189225bab1f1c3c016bf593acc07e6**
Documento generado en 02/05/2022 06:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00362-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud elevada por la perito designada LUCINDA SANABRIA LEÓN, para la entrega del depósito judicial existente a su favor por el pago de honorarios provisionales. Y advertido que obra un título por valor de \$200.000 para este proceso y por la interesada se acudió para el momento de la diligencia prevista. SE DISPONE:

- **DISPONER** la entrega del depósito judicial constituido a favor de LUCINDA SANABRIA LEÓN por valor de \$200.000 por concepto de pago de honorarios provisionales fijados por auto del 25 noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e10bb5eddd1af26ab67982530980a01ad05c967e967b6bfd4f7753d739fa9d

Documento generado en 02/05/2022 06:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO No. 680014003026-2018-00192-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2'000.000
2°	REGISTRO MEDIDA	\$	35.300
3°	NOTIFICACIONES	\$	59.000
	Total	\$	2.094.300

SON: DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS **\$2.094.300**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3b560a008c152ea4f8ad4b0f6d5cb26bd66eb836445a32ad03cb296e7782c923**

Documento generado en 02/05/2022 06:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Notificada la demandada LUCRECIA ÁLVAREZ AYALA a través de Curadora Ad-litem (anexo 12), contesta la demanda dentro del término concedido para ello, mediante el cual se opone a las pretensiones, citando los numerales 9 y 10 Art. 100 del C.G.P., con lo que se advierte que pese a que no se identifican como excepciones previas la oposición a sí planteada debe tomarse como tal y en aplicación del parágrafo del Art. 318 y numeral 3 del Art. 442 del C.G.P. SE DISPONE:

- Sobre las excepciones previas, que por reposición contra el mandamiento de pago, plantea la parte demandada (anexo 15 C-1). Por secretaría dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 del C. G. del P.
- Cumplido lo anterior, ingresar de manera inmediata, el expediente al despacho para que se defina sobre el recurso de manera prioritaria, en consideración al tiempo que ya estuvo al despacho el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466668a5f90cd1d7e4ebb0eed9a2e89da73886788bdb996e6d946a19d4ee165**

Documento generado en 02/05/2022 06:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO- RECONVENCIÓN- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 680014003026-2018-00400-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial presentado por la parte demandante (principal y demanda en reconvencción), por el que se solicita el **aplazamiento** de la audiencia justificada en la condición en salud de la interesada, soporta en la historia clínica de la señora PATRICIA SEPÚLVEDA FONSECA (PDF 28 a 30). El despacho, comprensivo del delicado estado de salud que se anuncia y para garantizar los derechos sustanciales y procesales, pese a que no se acredita impedimento bajo las exigencias que impone el numeral 3 del Art. 372 del C. G. P. DISPONE:

- **ACEPTAR** la petición de aplazamiento, al cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del Art. 372 del C.G.P.
- **FIJAR** el **14 de septiembre de 2022** como fecha para que tenga lugar la diligencia de que trata el Art. 392 del C. G. P., en los mismos términos de la providencia señalada en auto de 29 de julio de 2021.
- **ADVERTIR** a las partes que llegado el día de la audiencia, no se atenderá más peticiones de aplazamiento, que las que se basen en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente especificadas en la fecha y hora de la misma.
- Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia comunicar esta decisión a todos los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5de3a456df7fce74d909d38eb1a238feda27f3c8ca7db09f654ef1b437323f**

Documento generado en 02/05/2022 06:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00655-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 30 de julio de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar la orden de pago a los demandados RUBÉN DARÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y LISETH CAROLINA CEGARRA MELÉNDEZ (PDF14), término que la parte actora dejó vencer en silencio. Sin cumplir tampoco, el requerimiento realizado en auto del 9 de diciembre de 2021 (PDF 21), ni de 30 de septiembre de 2021 (PDF 19 C. 2). Razón por la cual, hasta el momento no se ha logrado la notificación que corresponde, ni se acredita la gestión actual de medidas, dado que sólo se toma nota de los embargos de remanentes (folio 6 y 8 C. 2), no se registra el embargo sobre el vehículo (PDF 25 C. 2) y el despacho comisorio remitido para el embargo y secuestro de muebles y enseres se devolvió por falta de presentación del interesado (PDF 26 C. 2). Y no existe petición alguna pendiente para gestión actual de cautelas.

Por tanto y cuando quiera que por las partes, no se cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2° de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA** contra **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MANUEL RAMÍREZ y LISETH CAROLINA CEGARRA MELÉNDEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc8cee81bf7bb9045af0a252aa34d5ef466bce73f7d847c6a246d9dd0c61c1e**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 680014003026-2019-00427-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Devuelto debidamente **diligenciado** el Despacho Comisorio No. 54 del 02 de agosto de 2019, por parte del Inspector Inspector de Policía urbano de Bucaramanga (S). SE DISPONE:

- Por secretaría remitir la comisión conferida al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, **debidamente diligenciada**, para que haga parte del expediente del proceso ejecutivo 2018-00002 que se tramitaba en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga. Y se surta ante el mismo lo reglado por el Art. 40 del C. G. del P. dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d94990fabc5325db4de971d9c680da03ee462caf2c1e0963595008d0ed3c17**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00007-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **DIANA FERNANDA DÍAZ BLANCO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de marzo de 2020 (hoja 40 PDF 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 9 de febrero de 2022 (PDF 10 C. 1) al correo electrónico nanafer30@hotmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$4.263.624 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3cf6f548d731940d177d54aabf050bc2ab6643b582c7f27533ee7065d03c7**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00039-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado JONATHAN MANZANO SIERRA. Dado el resultado **negativo** del trámite de notificación dirigido a la dirección física informada por la NUEVA EPS frente al demandado (PDF 18 y 19). Sin que se acredite por la parte actora gestión adicional para lograr otro dato de notificación, con lo que asume las consecuencias procesales y sustanciales de su afirmación. Se DISPONE:

- **ORDENAR el emplazamiento** de la demandada JONATHAN MANZANO SIERRA, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **15ee8a683c5fdd69211f91253df6fd9150e074a8bc6cfb7d1b9220a38d8cbb79**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00092

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial remitido por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, Curador ad-litem designado para representar al demandado WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ, en el que manifiesta el rechazo del cargo que le fue encomendado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 por cuanto asegura estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos (PDF 13 a 25 C.1). SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curador Ad-litem designado, como quiera que, de los pantallazos de consulta de procesos, al parecer sólo 3 se encuentran en trámite y posible gestión como curador. Y los demás se están terminados por acuerdo de las partes; sin conocer tampoco notificación efectiva dentro de los vigentes. Por lo que, advirtiendo la fecha de notificación del asunto mencionado, es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado.
- **REQUERIR**, en consecuencia, al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso. Comunicar por secretaría al correo electrónico del Curador designado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6e0aa3ab9506f2acd923eb2889746934811bc0031d5793349e92beaa3ccf51**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00127-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la falta de pronunciamiento alguno por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (S) y de gestión acorde por la parte demandante. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de 5 días precise su interés de gestionar el embargo decretado sobre los inmuebles con M. I. 318-2463 y 318-9319. Para los que no se acredita el pago de los derechos de registro, ni gestión alguna para pronunciamiento por la Oficina de Registro correspondiente.
- **ADVERTIR** expresamente que superado el término indicado el expediente ingresará para hacer nuevo requerimiento a la luz del Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 017 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d84942a55a8708d437db6c266596b18f7ff59711044bf6a60bc2f56694b0db**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación dirigido al correo electrónico alejaard19@hotmail.com, para el demandado **JAIME ARDILA ROJAS** a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (página 2 a 11 PDF 79). Comunicación a la que se omite anexar la **totalidad de anexos** (auto inadmisorio, subsanación y el auto que libra mandamiento), necesarios para garantizar el derecho de contradicción del notificado.

Y habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad en virtud de lo cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **JAIME ARDILA ROJAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **NOMBRAR** como curador ad litem para el demandado **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ** a:

CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO	carlosmaurocorzo@hotmail.com
--------------------------------	------------------------------

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c137ec9448249ead05c93f6b9b2460f28ee011ef169eb7ef8693deba950cb16c

Documento generado en 02/05/2022 03:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00531-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación dirigido al correo electrónico alejaard19@hotmail.com, para el demandado **JAIME ARDILA ROJAS** a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (página 2 a 11 PDF 79). Comunicación a la que se omite anexar la **totalidad de anexos** (auto inadmisorio, subsanación y el auto que libra mandamiento), necesarios para garantizar el derecho de contradicción del notificado.

Y habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad en virtud de lo cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **JAIME ARDILA ROJAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **NOMBRAR** como curador ad litem para el demandado **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ** a:

CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO	carlosmaurocorzo@hotmail.com
--------------------------------	------------------------------

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48aeb13f192e64b1ff70fc522b83775a61c3c1edb2fecaef10c87e6369c23a3**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00248-00

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial remitido por el, curador ad-litem designado para representar al demandado CÉSAR ADOLFO CORTEZ ARTUZ y FREDY ERNESTO DÍAZ GÓMEZ, en el que manifiesta el rechazo al cargo que le fue encomendado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022 por cuanto asegura estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos (PDF 21 C.1). SE DISPONE:

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curador Ad-litem designado, como quiera que, de los pantallazos de consulta del proceso, al parecer sólo 2 se encuentran en trámite y posible gestión como curador. Y los demás se encuentran con aprobación de liquidación o en ejecución sin impulso alguno por el memorialista. Por lo que, advirtiendo la fecha de notificación del asunto mencionado, es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado.
- **REQUERIR**, en consecuencia, al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso. Comunicar por secretaría al correo electrónico del Curador designado.

NOTIFÍQUESE,

Juez
~~DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA~~
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b00354ee5066f172e6bba9d570f9ba559a60bc8589d4fbfcc1037bbe906790**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00248-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial remitido por el, curador ad-litem designado para representar al demandado CÉSAR ADOLFO CORTEZ ARTUZ y FREDY ERNESTO DÍAZ GÓMEZ, en el que manifiesta el rechazo al cargo que le fue encomendado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022 por cuanto asegura estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos (PDF 21 C.1). SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curador Ad-litem designado, como quiera que, de los pantallazos de consulta del proceso, al parecer sólo 2 se encuentran en trámite y posible gestión como curador. Y los demás se encuentran con aprobación de liquidación o en ejecución sin impulso alguno por el memorialista. Por lo que, advirtiendo la fecha de notificación del asunto mencionado, es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado.
- **REQUERIR**, en consecuencia, al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso. Comunicar por secretaría al correo electrónico del Curador designado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af15d124b953ce1b68c103cd7f3a1f4ba8f3dd99dd496c8f84a34efec61b45b

Documento generado en 02/05/2022 04:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 27 a 28). Remitido a la dirección informada en la demanda sin dar cumplimiento efectivo a lo indicado en el auto inadmisorio (PDF 05). Y para definir de la citación para notificación realizada bajo lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. (PDF 29 a 31). Comunicación en la que se indica de manera errada la fecha de la providencia a notificar (página 2 anexo 31). Se **DISPONE**:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado lualbegoga_1987@hotmail.es es de la demandada MYRIAN GAMBOA, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación conforme con el Art. 291 del C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el trámite de notificación informe correctamente la fecha de la providencia a notificar.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**) a la que deberá anexar la demanda con sus anexos, subsanación y el auto que libra mandamiento. Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación, teniendo en cuenta que los términos son diferentes. Precizando en la comunicación, que la notificación o contestación según el caso sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y los documentos enviados deberán venir cotejados por la empresa de servicio postal.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0798f8101ddc622022dc8763e7e6adc05f4217f38d878c73d45c2fc98082faf7**

Documento generado en 02/05/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RADICADO No. 680014003026-2020-00382-00**

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada en un equivalente al 50% de la causada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO 50%	\$	1.620.000
	Total	\$	1.620.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$1.620.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

**PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RADICADO No. 680014003026-2020-00382-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación de costas practicada por secretaría. Se DISPONE:

- Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af24ae0be92cf58bb099a34562644bc9d132913b40c501503d27e5cf4e1113**

Documento generado en 02/05/2022 04:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00534-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a los demandados HUMBERTO ARENAS VILLAR e IVONNE ASTRID BADILLO PIMIENTO a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 14 a 16 de C-1), con resultado **positivo**. Y la notificación por aviso remitida a los mismos (PDF 17 a 19). Comunicación esta última a la que se **omite** acompañar copia de la providencia que se notifica, para cumplir con lo señalado por el Art. 292 del C. G. P, aunado a que indica en una parte del aviso como fecha de la providencia a notificar el 26 de abril de 2021 y en otra 4 de febrero de 2021. Siendo correcto el 16 de febrero de 2022. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a los demandados HUMBERTO ARENAS VILLAR e IVONNE ASTRID BADILLO PIMIENTO de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva por aviso a los precitados demandados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ee25c8ea2e65226d6ee1e77da41075a157eaad03b654001c5051c970c5c83**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00323-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada LADY JANNETT ARIAS MENDOZA a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 24 y 26 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada LADY JANNETT ARIAS MENDOZA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **66ceee384b1ed6afd03b60641443d90f5c077b6700fe3f10146c44b9b3d8ebe8**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00379-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la actuación surtida dentro del presente trámite. Considerando que a la fecha falta por notificar uno de los demandados. Y no existe gestión actual de medidas, ya que la única decretada no se ha materializado por la omisión en el pago suficiente de los derechos de registro. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la gestión necesaria para la notificación de la demandada **TILCIA MEDINA DE RUEDA**. A efectos de seguir el trámite pertinente. O acredite el interés *real* por gestionar las medidas cautelares pedidas y decretadas.
- Superado un lapso de cinco días sin interés por la parte actora. Ingresar el expediente al despacho para proceder como dispone el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a0f847293690cd6b25ca77536b097763afb8d67599258089cd379dc0f4fe39**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00404-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación remitido a las demandadas NUBIA CRISTINA GOMEZ VARGAS e HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 11 a 12 C-1). Advertido que desde el mandamiento de pago y conforme el ordinal sexto del auto del 24 de junio de 2021, no se acepta y se requiere acreditar conocimiento del correo electrónico informado (PDF 07). Y no se allega soporte de certeza de la pertenencia del buzón cristalgov.07523@gmail.com a las notificadas. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo arriba indicado.
- **REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que atienda lo señalado en auto de fecha 3 de febrero de 2022. Y de optar por la notificación mediante correo electrónico o por mensaje de datos, informe la forma como obtuvo dicho canal y allegue las evidencias correspondientes como exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cd2d230d52c4e797a7d275e3751ddd1be08abca46e06ec0b90e500c3de072b**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO- INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 680014003026-2021-00464-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales que anteceden, por los que se informa la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado manuelcgelvez@gmail.com y allega la evidencia correspondiente (anexos 35 y 36 C-1). Advertido que la notificación enviada tiene como fecha de entrega 19 de agosto de 2021. Y el expediente ingresa al despacho el 23 de agosto de 2021 para pronunciamiento, sale del despacho el 23 de noviembre de 2021 e ingresa nuevamente el 16 de febrero de 2022 (habiéndose cumplido el término de traslado). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **JESUS MANUEL CASTAÑO GELVEZ**. Acorde la comunicación entregada en el correo electrónico manuelcgelvez@gmail.com el **19 de agosto de 2021**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3047c19be4c01bf9d4629a0b1e1d6275daf22af8b47b92a5a1bb9db8943fd217**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00476-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la renuncia de poder presentado por el apoderado del demandante, acompañada de recibido de la comunicación por la parte actora (PDF 17). Y poder con la trazabilidad, conferido por el representante legal de G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.
- **RECONOCER PERSONERÍA**, al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA como apoderado judicial del demandante G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia del expediente conforme la petición visible en PDF 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebad9917a831372d6f8e030d065cde1f5dee5d1ff15462da1c2e8513ad74a30**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00491-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ** contra **JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ URIBE**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de julio de 2021 (PDF 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 19 de octubre de 2021 (PDF 14 C. 1) al correo electrónico edgardoj71@hotmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$775.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e2995a681673fd46fe81f81f573b70f743574b02173633098a42c56edaea3f**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestas por la parte demandada contra el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo prendario de menor cuantía, con base en el pagaré aportado y se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas XVZ de propiedad del ejecutado.

Dentro de la oportunidad legal, el demandado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación al considerar que no se cumple con las formalidades de ley establecidas en el numeral 11 del Art. 82 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 5 y 7 ibídem: *Ineptitud de la demandad por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 2. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.* Soportada, la primera, en que el demandante no aporta el Registro Mobiliario de que trata la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015. Y la segunda, en que debió agotarse el trámite ante Confecámaras tanto de registro como de ejecución de la garantía a cargo del acreedor prendario.

Corrido en traslado la parte demandante señala: frente a la primera, que el registro de garantías mobiliarias goza del principio de voluntad de las partes y de inoponibilidad, pues busca garantizar el pago al acreedor y su no inscripción conlleva a que este último pueda verse privado o desplazado en la ejecución de la garantía de los derechos de prelación legal, reglas de ejecución y exclusión de la garantía. Y su omisión solo causaría efectos al acreedor. Y frente a la segunda, que para ejercer la presente acción se presentó como título ejecutivo un pagaré, el cual lo legitima para ejecutar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora y además cumple con los requerimientos de ser claro, expreso y exigible y la prenda que se hace valer es un contrato accesorio. Considerando que los argumentos del recurso carecen de fundamento legal.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Así y para definir del recurso se parte de considerar lo reglado por el inciso 2º del Art. 430 del C. G. del P. que señala: "**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso" (negrilla del despacho). Y lo dispuesto en el Art. 468 del mismo ordenamiento que prescribe las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

A la luz de dicho marco normativo es claro concluir, de entrada, que el recurso no encuentra mérito de procedencia. En tanto que como base de la demanda se presenta título valor pagaré. Que, examinado con cuidado, atiende los requisitos que disponen los Arts. 621 y 709 del C. Co. y cumple así con las exigencias del Art. 422 del C. G. P. al que se adjunta, además, *contrato de prenda sin tenencia* y certificado de tradición del vehículo de placas **XVZ-070** de propiedad del obligado VÍCTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS (contra quien se dirige la demanda); en donde se registra como limitación a la propiedad prenda a favor del demandante, esto es, CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL.

Por lo mismo y analizadas las exigencias que prescribe el Art. 468 del C. del G. P., se encuentra que demanda y anexos, cumplen con todas las condiciones para su aceptación. En tanto que lo pretendido es el pago de las sumas de dinero consignadas en el pagaré con solicitud de embargo del vehículo gravado con prenda (o garantía mobiliaria) para garantizar su pago y **para el que se solicita orden de pago fundamento en la garantía real**. Petición que, sin reparo, se enmarca dentro de las facultades del acreedor. Quien válidamente puede proceder: bien a la realización de la garantía real bajo la modalidad de pago directo (como entiende el ejecutado), al cobro de lo debido en ejercicio de la acción personal (Art. Art. 431 y s.s. C. G. P) o por el ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Art. 468 bis). Este último al que se acude por el acreedor, sin que por el despacho se advierta que dicho procedimiento sea errado, o que amerite encausarlo a las disposiciones que solicita el ejecutado. Lo que basta para considerar que la causal en estudio no está llamada a prosperar

Ahora bien y en cuanto refiere concretamente ante el trámite ante CONFECÁMARAS tanto para el registro como la ejecución de la garantía. Baste con decir que de conformidad con lo expuesto anteriormente y como bien lo señala el demandante, el actor en estos procesos tiene la libertad de elección de la acción a ejercer. Que se repite puede ser por el del trámite especial de garantías mobiliarias consagrado en la ley 1676 de 2013 o por el proceso ejecutivo que contempla el Código General del Proceso. Y considerando que para el trámite previsto en la ley especial de garantías mobiliarias (1676 de 2013), se debe constituir contrato entre garante y acreedor garantizado que prevea la garantía mobiliaria como trámite para su ejecución e inscrito ante CONFECÁMARAS, constituye el título ejecutivo. Situación que difiere de los documentos aportados para la ejecución prenda en el presente caso. Pues se itera se allega pagaré y contrato de prenda sin tenencia y no contrato de garantía mobiliaria como lo dispone el Art. 9 de la ley 1676 de 2013. Norma que se resalta, tampoco contempla la exclusión o el desconocimiento de las garantías mobiliarias que no se hayan registrado ante CONFECÁMARAS, solo contempla que frente a estas tendrán prelación las inscritas conforme lo consagrado en el Art. 48 de la norma especial en cita. Lo que basta para desechar los argumentos esgrimidos por el excepcionante. Y restar mérito asidero jurídico al soporte de su defensa.

Finalmente, respecto del recurso de reposición interpuesto contra la medida cautelar dable decir que de lo expuesto en los párrafos precedentes la medida cumple con las disposiciones contempladas en el Art. 468 del C.G.P.

Según lo indicado y sin más consideraciones, comprende el juzgado que los fundamentos fácticos y jurídicos del recurso no tienen vocación de prosperidad. En tanto que no se evidencia el error en la providencia. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 5 de agosto de 2021. Sin lugar a

conceder el recurso subsidiario de apelación, en atención de lo reglado por el Art. 321 del C. G. P. Advertido que la providencia recurrida no se encuentra dentro de las que son objeto de apelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 5 de agosto de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Con la notificación por estado de esta providencia correr traslado de la orden de pago a la parte ejecutada para su pronunciamiento.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29e778a7d9845f5c423a73c62926e7f53778c5db64730caaa793398abab8ddb**

Documento generado en 02/05/2022 06:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00524-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada **MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO** a la luz de lo previsto del Art. 291 del C.G.P. (páginas 6 y 7 PDF 9), con resultado **positivo**. Y de los demandados **FABIO ANDRÉS GIRALDO NÚÑEZ** y **SHIRLEY VANESSA BARRAGÁN CALDERÓN** con resultado **negativo** (página 2 a 5 PDF 9). Con solicitud de emplazamiento de estos últimos. Y advertido que, pese a la posibilidad de consulta en bases públicas, no se acredita por la parte interesada labor alguna para lograr un lugar de notificación. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada **MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO** de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA), ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO**, identificada con C.C. No. 63.313.408, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf5cd47b85c6569439f08f5fcd091b21f8a8cbb95338f13429d6d4ef4fc327d**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00531-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO-FINECOOP-** contra **KAREN JURLEY TARAZONA LUNA.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de agosto de 2021 (PDF 10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 05 de febrero de 2022 (PDF 13 C. 1) al correo electrónico karenjurley06@hotmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'900.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ab95baf7720aa6f4a22549371a103d278371ebc8ed79129f14805c3396d8b**
Documento generado en 02/05/2022 06:31:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00607-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial de sustitución de poder presentado por la parte demandante (PDF 20 a 22). Y advertido que el mismo, no se remite desde el correo electrónico del apoderado que pretende sustituir al del nuevo apoderado, para entender cumplido Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Ni se indica el correo electrónico de la nueva apoderada dentro del escrito. Ni con nota de presentación personal como exige el Art. 74 C. G. P. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al memorialista para que dentro del término de 5 días acredite que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la actual apoderada de la parte demandante, a la dirección electrónica del nuevo apoderado (Art. 5 del decreto 806 de 2020). De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P.). Acompañado de certificación de miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ab52f9ca83c31b20851504d0a783040eda1114f5faa8d5b9831797b948b82**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00617-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, antes **BANCO COLPATRIA** contra **SANDRA MARINA OSORIO RÍOS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 23 de septiembre de 2021 (PDF 15 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 23 de noviembre de 2021 (PDF 24 y 25 C. 1) al correo electrónico smor7506@hotmail.com quien guarda silencio dentro del término de traslado. Por auto del 22 de febrero de 2022 se decretó la terminación por pago total de la obligación del presente proceso frente a la obligaciones 307410019942, crédito de consumo y 379561140643705, tarjeta de crédito American Express (numerales 1 y 2 del auto del 23 de septiembre de 2021). Continuando el proceso con respecto a la obligación 4573170011354750. Contenida en el numeral 3 del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2021.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el numeral 3 del mandamiento de pago emitido 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$186.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf835a19e1772bfd282e626a699d864844862ddb5a056180e59d0624143fd8**
Documento generado en 02/05/2022 06:31:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00675-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la acumulación de pretensiones que sobre el proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA –SOLUFICOOP** en contra de **MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y LETICIA MIRANDA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la demanda.
2. Señale si el pagaré presentado fue escaneado de manera completa por todas sus caras y en caso contrario lo aporte en un PDF separado de manera integral.
3. Requerir desde ahora a la parte demandante para que precise si con los documentos aportados para la vinculación de las deudoras o para el otorgamiento de la obligación instrumentada. Se informó dato adicional de notificación (Art. 786 C. G. P.).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En firme esta decisión y definido de la orden de pago de la demanda acumulada. Se resolverá de las peticiones pendientes dentro de los demás cuadernos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf025cf6a22b8f00940f21269da4ee80353a9bada77578fd87f83ddbda3a649**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00693-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - SIGLA "COOPCENTRAL"** contra **NANCY ISABEL PORRAS CALDERÓN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 7 de octubre de 2021 (PDF10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 12 de octubre de 2021 (PDF 12 C. 1) al correo electrónico nancy_nicolasp@hotmai.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$142.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bdd8270b713f6ed71d4e1ca7bad02f3afeb248f64df36402ded59682d5e46**
Documento generado en 02/05/2022 06:31:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00781-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido a la demandada MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL BELTRAN a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 9 a 12 C-1). Advertido que el soporte del correo que se aporta (página 2 PDF 12), no es completamente legible para establecer que la notificación se haya realizado de forma adecuada. Y para definir del escrito en el que el representante legal de la entidad ejecutante informa que revoca y a la vez otorga poder. Se DISPONE:

- **PREVIO** a resolver de la notificación acreditada en los PDF 9 a 12. Se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte certificación completamente legible que acredite que el correo al que se remite la notificación es de la demandada (Art. 8 Decreto 806 de 2020).
- **ACEPTAR** la **revocatoria** del poder conferido a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuentemente, **RECONOCER** a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65edcb0e1bc0206d38d73876dece6f5dde5f75a26d08353f1dc1bf32af40859b**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICADO: 680014003026-2021-00799-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, conforme con el Art. 480 del C. G. P. (PDF 28 a 29). De la respuesta negativa de la DIAN (PDF 30 y 31). La solicitud de reconocimiento como herederos de ANA LETICIA TARAZONA LEAL y LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL, en calidad de hijos de MARÍA DE JESÚS LEAL DE TARAZONA y LIBARDO TARAZONA ORTIZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario allegando para el efecto, los respectivos registros de nacimiento. Para definir de la petición de pérdida de competencia para conocer de la presente sucesión en virtud de lugar de ubicación del último domicilio de los causantes (PDF 32 a 37). Y la información de la muerte de la asignataria MARTINA TARAZONA LEAL quien ya había sido reconocida como tal (PDF 38 y 39). El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-6255, denunciado como propiedad de **MARÍA DE JESÚS LEAL DE TARAZONA** identificado con C.C. No. 28.240.149. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga**, para la inscripción del respectivo embargo.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento de todos los interesados la respuesta emitida por la DIAN visible en el PDF 30 a 31.

TERCERO: RECONOCER como **herederos** a ANA LETICIA TARAZONA LEAL y LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL, en calidad de hijos de MARÍA DE JESÚS LEAL DE TARAZONA y LIBARDO TARAZONA ORTIZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 590 del CPC.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la DRA. ALEIDA MORENO MORENO como apoderada judicial de los señores ANA LETICIA TARAZONA LEAL y LUIS ERNESTO TARAZONA LEAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 34), según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.

QUINTO: DAR aplicación al Art. 521 del C.G.P frente a la solicitud de pérdida de competencia obrante en el PDF 32 a 37. Por secretaría abrir trámite incidental con copia de los mencionados anexos y darle el trámite dispuesto en el Art. 129 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ejecutoria del presente auto. Informe si la asignataria MARTINA TARAZONA LEAL posee herederos. A efectos de dar aplicación a lo previsto por el Art. 519 del C. G. P. como sucesores procesales.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c011862532b7b3e59fa6e530010851eaa1f295ce6abf8ab79982631f4603f2**

Documento generado en 02/05/2022 06:31:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO- SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2021-00916-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte interesada en contra de la providencia del 22 de abril de 2022, por la cual se ordena **oficiar** para claridad de la dirección del establecimiento a secuestrar.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 18 de marzo de 2022 se atiende la orden impuesta por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, mediante fallo de tutela del 14 de marzo de 2022 y se fija fecha para la diligencia de secuestro de Establecimiento de Comercio EMPRESA UNIPERSONAL ÁLVARO GÓMEZ PRADA E.U. y/o ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN GABRIEL y se requiere aportar certificado de matrícula mercantil No. 05-079620-10. Presentado el documento señalado, bajo la claridad del interesado y por auto de 22 de abril de 2022, se ordena **oficiar** ante el Juzgado comitente para que aclare la dirección del bien objeto de la cautela por las diferencias que se presentan en la solicitud y los certificados del 2 de diciembre de 2021 y 18 de abril de 2022, con requerimiento a la Cámara de Comercio. Y advirtiendo que de no lograr claridad sobre el particular se procedería a realizarla en la dirección que registre la Cámara de Comercio para la fecha prevista.

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado de la parte interesada presenta escrito de inconformidad al considerar que por el despacho no se observaron las facturas aportadas expedidas recientemente por Establecimiento a secuestrar en las que se registra la dirección Carrera 27 No. 58-36 de Bucaramanga, lo que en su criterio despeja cualquier duda. Ya que una estación de servicio cuyo objeto es la venta de combustible no puede operar desde un piso alto de un edificio lleno de unidades residenciales. Por lo que de insistir en realizar la diligencia en esa dirección se **configuraría una vía de hecho**.

El reproche que se tramita como un recurso de reposición en aplicación del parágrafo del Art. 318 del C.G.P. Y se deja constancia secretarial del 29 de abril de 2022 se abstiene de correr traslado del recurso formulado en razón a que en el presente trámite no obran más interesados o partes acreditadas al interior del mismo.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Pues bien, para ilustración del recurrente, se precisa que el certificado de existencia y representación legal es el documento idóneo para conocer no solo de la existencia de una sociedad o negocio. Sino, además, permite tener certeza del nombre o razón social, dirección, objeto social y la representación legal del mismo, como del registro de los **establecimientos de comercio**, entre otros. Y que por provenir de una entidad autorizada se presume auténtico.

En tal sentido es claro que, visto el auto de 23 de noviembre de 2021 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, se hace una referencia o *transcripción de la solicitud* y se ordena: "...el embargo y secuestro solicitado..." y se comisiona a este despacho para el **secuestro** del establecimiento de comercio ÁLVARO GÓMEZ PRADA

E.U. y/o ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN GABRIEL. Lo que exige acudir al certificado de Cámara de Comercio para conocer su ubicación actual a la que se deba acudir para la diligencia. Sin que ello configure **una vía de hecho**, pues la actualización de datos que se haga no es del resorte ni competencia de este despacho judicial. Y lo comisionado, es como se repite, el **SECUESTRO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** que se rige por dicha certificación y no por la que se indique por el interesado al momento de la diligencia. O por lo menos, esa facultad no fue otorgada por el comitente.

Así las cosas, no puede pretenderse que por el despacho se asuma como parámetro de certeza de ubicación Establecimiento, la copia de 3 tiquetes sistema POS que se adjuntan. Ya que si bien, concuerdan con la señalada en la solicitud de medidas y el certificado de Cámara de Comercio expedido para diciembre de 2021. Su contenido difiere de lo plasmado en el certificado **actualizado** del mes de abril de 2022. Para lo cual se adoptaron las medidas consecuentes de claridad ante el Comitente y la Cámara de Comercio. Sin la posibilidad de asumir responsabilidad para acudir a la dirección soportada en el conocimiento particular del interesado fundamento en las 3 copias de tiquetes. Y asumir competencias propias de la Cámara de Comercio en relación con la existencia y ubicación de un Establecimiento de Comercio en concreto. Sin necesidad a entrar a argumentar de la costumbre de los particulares de emplear nombre de otros establecimientos (homónimos) para el ejercicio de actividades comerciales. Que por lo mismo exigen tener como fundamento la información pública y disponible para su claridad. Tal como se advirtió en el auto recurrido.

Conforme lo indicado se impone mantener incólume decisión atacada. Sin definir de los señalamientos de posible fraude respecto a los datos registrados en el certificado, que se aducen por el recurrente. Ya que con lo disponible en el expediente no se observa causa para el efecto, sin perjuicio de la posibilidad para el interesado de adelantar las actuaciones que considere pertinentes ante la Fiscalía, Juez o Autoridad Administrativa competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de abril de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las demás solicitudes que se presenten al interior de la comisión se resolverán en la fecha programada para la realización de la diligencia. Ya que si bien, **por orden judicial de tutela** se prioriza este asunto para la práctica de la diligencia. Cada petición de inconformidad que se expresa, posterga el turno de resolución de los más de 700 procesos y actuaciones constitucionales vigentes a cargo del juzgado. Y afecta el principio de equidad y acceso efectivo a la administración de justicia que debe garantizarse para todos los usuarios que desde hace más de 5 meses esperan la definición de fondo de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceef76865d1ab54635d1dee9a695ed41988117e50b7e23f26934cc72f8ae592**

Documento generado en 02/05/2022 06:35:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**